

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

En la madrugada del dia 18 del actual se presentaron en Zorita de los Canes tres hombres armados con un trabuco y dos escopetas que sorprendiendo al fiel de fechos de dicha villa le obligaron á facilitarles 5 pasaportes gratis en blanco. Las señas que han podido observarse son: el uno vestido de blanco y alpargatas nuevas de estatura regular un poco moreno: el otro con pantalon de pana azul y alpargatas tambien, rubio y de mediana talla; y el último con calzon negro corto y alpargatas: todos de edad como de 20 á 30 años. Encargo, pues á los subdelegados y encargados de policia de esta Provincia la mas esquisita vigilancia para la aprehension de los referidos sugetos. = Guadalajara 22 de Julio de 1835. = Martin de Pineda.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

El comisionado principal de arbitrios de amortizacion de esta Provincia me participa haber hecho la eleccion de subalternos siguientes:

PUEBLOS.

SUGETOS.

Para el partido de Torrelaguna. A D. Leon Diez.
 Para el de Atienza. A D. Isidro Encabo.

Lo que anuncio á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de su comprension para su inteli-

jencia, y que los reconozcan como tales. = Guadalajara 20 de julio de 1835. = Casimiro Francisco Barreneche.

Continuacion del presupuesto al núm. 8.

Consejo de Gobierno.

Sueldos de los consejeros Escmos. Sres. marqueses de Santa Cruz y de las Amarillas, don Francisco Javier Caro, don Nicolas María Garelly, y del conde de Ofalia á 90,000 rs. 450,000

Secretaria del consejo de gobierno.

Cuatro oficiales.	70,000
Dos escribientes.	12,000
Dos porteros con 7 y 50 rs. y un mozo con 3,500.	15,500
Gastos de secretaria.	16,000

Consejo Real de España é India.

Sr. presidente: (cobra por Guerra.)
 Treinta y cuatro consejeros de que constan las siete secciones, al respecto de 50,000 rs. cada uno, á excepcion de los señores don Ramon Lopez Pelegrin y don José Cafran-

ga, á quienes por órdenes particula-
res está señalado el sueldo de 600. 1.720,000
Secretario general. 50,000
Cuatro oficiales de la secretaria general. 57,000

Secretarías de las secciones.

Ocho secretarios de seccion al respecto
de 300 rs. cada uno á escepcion del
de la de Hacienda que por orden par-
ticular disfruta el sueldo de 500. 260,000
Cuatro oficiales de la seccion de estado. 57,000
Doce oficiales de la seccion de gracia
y justicia. 170,000
Ocho oficiales de la seccion de Guerra. 106,000
Cuatro oficiales de la seccion de Marina. 57,000
Ocho oficiales de la seccion de Hacien-
da. 106,000
Ocho oficiales de la seccion de lo Inte-
rior. 106,000
Cuatro oficiales de la seccion de Indias. 57,000
Archivero general. 12,000
Siete oficiales de archivo á 600 rs. 42,000
Catorce escribientes á 400 rs. 56,000
Ocho porteros uno con 600 rs. y siete á
500. 41,000
Tres mozos de oficio á 300 rs. 9,000
Gastos de secretaria 600 para cada una
de las ocho secciones, y 800 para la
secretaría general. 56,000

Artículo 7.º

Gastos eventuales. 1 000,000
10.058,300

Clases pasivas. 2.544,853

Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion de 23 de diciembre se acuerdo:

Que cuando se presente el presupuesto de 1836 se acompañe una noticia detallada de lo que hayan importado en todos conceptos los ingresos de la secretaria de la interpretacion de lenguas en el quinquenio que terminó en 1834, y de su inversion.

Que los derechos de traduccion se reduzcan á lo absolutamente necesario para cubrir los gastos del establecimiento.

Los gastos eventuales del cuerpo diplomático y consular, para los que se ha asignado un millon de reales, se entienden con sujecion en cuanto á las habilitaciones de viage á la siguiente tarifa.

A los embajadores. 8 pesos sencillos por legua.
A los ministros plenipo-
tenciarios. 5 idem. idem.

A los ministros residen-
tes. 4 idem. idem.

A los encargados de ne-
gocios y secretarios de
embajada. 2 idem. idem.

A los demas secretarios
y agregados. 1 idem. idem.

Entendiéndose esto para los viages por tierra, graduándose análogamente á esta base los que se hagan por mar.

Se suprime la ayuda de costa que se deba á los agregados para el primer viage que hagan hasta el punto á que son destinados, debiendo ser á espensas de los mismos interesados.

A los consejeros de gobierno se les abonará el sueldo de sus empleos electivos, como si estuviesen en activo servicio, en consideracion á la comision que desempeñan; en el concepto de que este sueldo no esceda de 900. rs.

Letra. D.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE GRACIA Y JUSTICIA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaría de España é Indias.—Señor secretario del Despacho, 120,000. Subsecretario, 60,000. Tres gefes de seccion á 40,000 rs., 120,000. Seis oficiales á 30,000, 180,000. Un archivero y cuatro oficiales con 24,000, 16,000, 14,000, 13,000 y 12,000, 79,000. Siete escribientes, el 1.º con 12,000, el 2.º y 3.º á 10,000, el 4.º y el 5.º á 8,000, y el 6.º y 7.º á 6,000, 60,000. Cuatro porteros con 13,000, 10,000, 9,000 y 8,000. 40,000. Dos barrenderos y tres mozos, los dos primeros á 6,000, y los tres restantes á 4,000, 24,000. Consignacion para gastos de secretaria, 102,000.

Tribunal supremo de España é Indias.—Un presidente con la asignacion de 60,000 rs. diez y seis ministros y dos fiscales con la de 50,000 cada uno 960,000. Haber de los subalternos de los suprimidos consejos de Castilla é Indias, que interinamente sirven en este tribunal en virtud de real orden: reducido segun lo manifestado por el señor secretario del Despacho, á 235,730.

Audiencia de Madrid.—Un regente con, 50,000. Trece ministros y dos fiscales con 40,000 rs. cada uno, 600,000. Dos agentes fiscales á 20,000, 40,000. Cuatro relatores de lo civil á 4,000, 16,000. Tres id. de lo criminal á 10,000, 30,000. Cuatro escribanos de cámara de lo civil á 4,000, 16,000. Dos id. de lo criminal á 8,800, 17,600. Secretario de acuerdo: suprimido la dotacion. Seis porteros á 4,400, 26,400. Nueve alguaciles á 4,000, 36,000.

Un capellan: suprimido. Un contador: suprimido. Un archivero: suprimido. Un canceller registrador, 8,800. Un tasador y repartidor, 4,000. Un procurador de pobres: suprimido. Dos oficiales del acuerdo: suprimidos. Dos mozos á 2,200, 4,400.

Audiencia de Granada.—Un regente con 362 rs., ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen y dos fiscales con 24,000 cada uno, 372,000. Diez porteros á 588 rs. 8 mrs., 5,882, con 12. Dos procuradores de pobres: suprimidos. (Continuará.)

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara

RAMO DE SUBSISTENCIA.

Estado de precios de los principales artículos de consumo en los mercados mas notables de esta Provincia.

Nombres de los pueblos.	Fanega de trigo.	Id. de cebada.	Id. de centeno.	arroba de aceite	Id de vino.	Id. de garbanzos	Id. de arroz.	libra de tocino.	Id. de carnero.
Guadalajara.....	36. rs.	20. rs.	24. rs.	62. rs.	15. rs.	26. rs.	24. rs.	4 r. 8 m.	16 cuar.
Sigüenza.....	30. id.	16. id.	20. id.	64. id.	20. id.	94. id.	26. id.	16 cuar.	12
Molina.....	30. id.	18. id.	20. id.	62. id.	14. id.	100. id.	22. id.	30	12
Pastrana.....	33. id.	14. id.	23. id.	55. id.	10. id.	26. id.	24. id.	24	14
Almonacid de Zorita.....	32. id.	16. id.	19. id.	50 id.	9. id.	24. id.	24. id.	13	34
Mondejar.....	34. id.	16. id.	24. id.	52. id.	9. id.	22. id.	23. id.	11	25
Cifuentes.....	32. id.	16 id.	24. id.	64. id.	8. id.	28. id.	29. id.	22	13

Guadalajara 15 de Julio de 1835. — El secretario del gobierno civil. — Nicolas Hugalde. — V.º B.º Pineda.

Continuación de la Instrucción al número 4.

Art. 50. Dispondrán y aprobarán los remates que hayan de hacerse de las pertenencias del ramo, remitiendo el expediente á la Direccion para su aprobacion final, sin la cual no podrá llevarse á efecto.

Art. 51. En los asuntos gubernativos en que se controvertan puntos de derecho, oirán el dictámen del asesor, ademas del parecer de la Contaduría de arbitrios.

Art. 52. Espedirán los despachos de apremio para los procedimientos ejecutivos cuando los reclamen los comisionados principales. Si algun deudor resultare insolvente, dirigirán la accion contra quien legalmente deba responder por él, consultando en caso de duda á la direccion general.

Art. 53. Dirigirán á la misma con su dictámen las propuestas que hagan los contadores de Arbitrios en las vacantes que ocurran de Oficiales, Escribientes, Porteros y Mozos de sus Oficinas.

Art. 54. Podrán suspender y suspenderán de empleo y sueldo á los empleados del ramo, siempre que hubiere justo motivo para ello, dando cuenta á la direccion con remision del expediente que lo acredite, para que esta resuelva ó consulte á S. M. lo conveniente.

Art. 55. Consultarán á la Direccion la separacion de los Contadores y empleados de la Contaduría en los casos en que hallen motivo justo y fundado, remitiendo el expediente original que justifique las razones que hubiere para ello. Lo mismo podrán ejecutar respecto de los Comisionados principales.

Art. 56. Propondrán á la misma direccion la traslacion de empleados á otras Provincias cuando hubiere justa causa para ello, acreditada segun se previene en el artículo precedente.

Art. 57. Propondrán tambien la jubilacion de los empleados con remision del expediente, arreglándose puntualmente en él á las órdenes que rijan sobre el particular.

Art. 58. Concederán licencia por un mes, siendo para dentro de la Provincia, á los empleados en las Contadurías que las soliciten con justa causa dando de ello noticia á la Direccion: pero si alguno la pidiese para otra Provincia ó para la Corte, lo consultarán á la Direccion, acompañando el oportuno expediente.

CAPITULO V.

De los subdelegados de Partido.

Art. 59. Los Subdelegados prestarán todo el auxilio necesario que soliciten de ellos los comisionados subalternos de Arbitrios.

Art. 60. Vigilarán el cumplimiento de las reales órdenes y demas disposiciones de la direccion general que les trasladen por los intendentes.

Art. 61. Contribuirán en cuanto esté de su parte al aumento de los Arbitrios, evacuando con celo y eficacia los encargos que se les cometieren, y comunicando oportunamente cuantas noticias puedan adquirir en beneficio de los mismos.

Art. 62. Si notasen abusos, indiferencia ú otros defectos en los comisionados subalternos, darán inmediatamente cuenta á los intendentes, para que estos lo adviertan á los comisionados principales, como los únicos responsables de la conducta administrativa de aquellos.

Art. 63. Cuando en los asuntos gubernativos se susciten ú ocurran puntos de derecho, oirán, siempre que fuese necesario, el dictámen de Letrado, no concurriendo esta calidad en los mismos Subdelegados.

Art. 64. Si en los procedimientos ejecutivos contra algun deudor resultare la insolvencia de este, dirigirán la accion contra quien en justicia deba responder por él, consultando en caso de duda al Intendente.

CAPITULO VI.

De los Comisionados principales de arbitrios.

Art. 65. Los comisionados de Arbitrios de Amortizacion tendrán el carácter y consideracion de Administradores y recaudadores de los mismos, siendo en tal concepto los encargados principales de la administracion de sus productos, con dependencia inmediata de la Direccion general de los mismos, de los intendentes, y de las Contadurías de las Provincias en lo relativo á contabilidad.

Art. 66. Es uno de los primeros deberes adquirir y recoger cuantos datos sean posibles de todo lo que pertenezca á los arbitrios ya aplicados y que en lo sucesivo se apliquen á la Amortizacion, asi con respecto á sus productos y legítimos rendimientos, como con relacion á los gastos de

administracion y á las cargas de rigorosa justicia que sobre sí tuvieren. Estos datos los pasarán á las Contadurías con los documentos que adquieran despues de tomadas las anotaciones oportunas para su gobierno; y dichas oficinas instruirán y auxiliarán del mismo modo á los Comisionados con las noticias que ellas hubiesen adquirido por su parte, para que la administracion sea mas activa y expedita.

Art. 67. Investigarán con el mayor celo si la Amortizacion se halla defraudada en todo ó parte de algunos de sus derechos ó pertenencias legítimas; y siendo asi, acudirán á los intendentes y subdelegados para que en uso de su autoridad dicten las providencias mas eficaces á su pronto reintegro; cesando por lo mismo desde ahora en este encargo los Comisionados particulares de averiguacion de atrasos del mismo ramo, nombrados por los Intendentes á virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de junio de 1830 que queda derogada.

Art. 68. Llevarán con la debida separacion y claridad los libros y cuentas de administracion y recaudacion de los arbitrios.

Art. 69. Cumplirán por sí, y harán cumplir á sus subalternos, cuanto se manda en esta instruccion y en las órdenes y disposiciones que puedan darse en lo sucesivo.

Art. 70. Recogerán de las Administraciones de Rentas de las provincias, bajo inventario por duplicado, todos los libros, documentos y papeles que existan en ellas pertenecientes á los arbitrios; de cuya administracion van á encargarse á escepcion de los que los administradores puedan necesitar para la formacion de sus cuentas; cuidando igualmente de recoger estos luego que ellas estuvieren terminadas. Lo mismo ejecutarán los Comisionados subalternos en los partidos; comunicándoseles por los principales las órdenes oportunas al efecto.

Art. 71. Cuidarán de la buena conservacion de los frutos por todos los medios conducentes, y de que se vendan en las épocas que la Direccion general acuerde, sea en una parte ó en el todo á los precios mas ventajosos posibles.

Art. 72. Dispondrán con la anticipacion necesaria las subastas de arrendamiento de los objetos que la Direccion determine; y si por falta de postores resolviere esta continúen en administracion, procurarán sacar de ellos toda la utilidad posible con la mayor economía en los gastos.

(Continuará)